

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ESPINOSA & NÚÑEZ CIA. LTDA

QUE OTORGAN: ING MANUEL EDISON ESPINOSA GALLARDO Y

OTROS

CUANTIA: \$ 400

NUMERO DE COPIAS DADAS

En la ciudad de Quito, Capital e la República del Ecuador, hoy día jueves primero de marzo del dos mil uno, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores Ingeniero Manuel Edison Espinosa Gallardo, Laura Mercedes Sotomayor Gálvez y Francisco Arturo Núñez Sotomayor, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, domiciliados en ésta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta,


NOTARIO
CANTÓN QUITO

cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de formación de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: **ESPINOSA & NÚÑEZ CIA. LDA.** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública de constitución de la Compañía **ESPINOSA & NÚÑEZ C. LTDA.** los señores Ingeniero **MANUEL EDISON ESPINOSA GALLARDO, LAURA MERCEDES SOTOMAYOR GALVEZ** y **FRANCISCO ARTURO NÚÑEZ SOTOMAYOR.-** Los comparecientes son casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse de acuerdo a derecho.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria, por sus propios derechos, manifiestan que constituyen la Compañía **ESPINOSA Y NUÑEZ CIA. LTDA.** la que se regirá por las disposiciones de las leyes ecuatorianas, Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que se llegaren a dictar.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO UNO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Se constituye en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del

Ecuador, la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **ESPINOSA & NUÑEZ CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, u Oficinas dentro o fuera del país.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se dedicará a: a).- La Representación de Empresas Industriales y Comerciales Extranjeras y Nacionales relacionadas con las líneas de Sistemas de Comunicación y Seguridad, mecánicos, electromecánicos, computarizados, programados, sensoriales y satelitales, para uso industrial, comercial y multiusuarios.- b).- Importación, Exportación, Compra-Venta, Instalación, Operación, Reparación, Ensamblaje, Reconstrucción, Mantenimiento de Equipos, Máquinas, Sistemas de Comunicación, de Seguridad, Centrales y Redes, Repuestos, Accesorios, Programas y Suministros.- c).- Alquiler de Equipos y Sistemas de Comunicación y Seguridad.- d).- Electricidad doméstica, industrial de potencia y control.- e).- Fabricación de Accesorios de Sistemas de Seguridad.- f).- Diseño, remodelación y decoración de todo tipo de edificios, casas, departamentos.- g).- La adquisición de, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto.- h).- En general la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y

contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que guarden relación con su objeto social, sin que le sea permitido dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con las Regulaciones cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho y ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, que se contará desde la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil.- El plazo antes señalado podrá disminuirse o ampliarse de acuerdo con la Ley de Compañías, los presentes estatutos y por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía **ESPINOSA & NUÑEZ CIA. LTDA.,** es de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, el mismo que está dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones sociales iguales e indivisibles de **UN DÓLAR** cada una, que se pagan en este acto, de contado y en numerario.- **ARTICULO QUINTO.-** Los certificados de aportación deben llevar la firma del Presidente y Gerente General, así como las demás características que individualizarán y legalizarán tales documentos, según lo resolviere la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEXTO.-** El aumento de capital lo acordará

la Junta General de Socios, quienes tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus participaciones sociales, las que serán pagadas en los plazos y en la forma que la Junta General determine.- Los socios podrán renunciar a este derecho de preferencia, a favor de terceros.- **ARTICULO**

SÉPTIMO.- Los socios de conformidad con el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, formarán un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la Compañía, que se irá integrando año a año, con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTICULO OCTAVO.**- Las participaciones que tienen los socios pueden ser transferidas por acto entre vivos, a favor de los mismos socios, o a favor de terceros, siempre y cuando haya la aceptación unánime del Capital Social, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TRES.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**

COMPañÍA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO

NOVENO.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente, y Gerente General.- Las limitaciones impuestas a los administradores correrán sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.**-

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos

una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- La fecha para la reunión ordinaria fijará el Gerente General, en la que se tratarán los asuntos mencionados en estos Estatutos y los demás para los que se hubiere convocado.- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General, por propia iniciativa o, a petición del socio o de los socios que representen por los menos el diez por ciento del capital social, debiéndose indicar los asuntos a ser tratados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La convocatoria a Junta General de Socios se la hará mediante comunicación a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión.- La convocatoria deberá expresar el motivo de la reunión y contendrá: a) El llamamiento a los socios y administradores; b).- La dirección precisa del local donde se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; c).- La fecha, el día y la hora de la reunión; d).- La indicación clara y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta; e).- El nombre de la persona o personas que hacen la convocatoria.- De no haberse celebrado la Junta General en la primera convocatoria, la segunda no podrá demorar más de ocho días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante una nueva convocatoria. Sin embargo de lo dicho, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social y los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- Ante la Junta General, los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta; sin embargo, cualquier socio podrá conferir poder notarial legalmente otorgado a favor de otra persona, para que le represente en todas las sesiones de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la Junta General de Socios pueda constituirse validamente en la primera convocatoria, deberá estar presente o representada con el cincuenta por ciento más uno del capital social por lo menos; en la segunda convocatoria se llevará a cabo la Junta General, con el número de socios presentes y con cualquier capital que esté representado y sus decisiones obligarán a los demás socios, salvo el derecho de impugnación contemplado en la Ley de Compañías, debiéndose expresar así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Salvo

en los casos que la Ley exija unanimidad de parte de todos los socios, las resoluciones dentro de la Compañía se tomarán por mayoría absoluta del capital concurrente, tomando en cuenta que cada participación da derecho a un

voto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente, intervendrá como Secretario, el Gerente General o un Secretario Ad-Hoc, designado por los socios.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- De la Junta General se dejará constancia en el Libro de Actas, indicando la forma como se efectuó la convocatoria, los nombres y apellidos de los asistentes, fecha, asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. El Acta de cada sesión deberá ser aprobada por la misma Junta; o dentro de los quince días posteriores a ella; y, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, quien cuidará de formar un expediente, con todos los documentos de que habla el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- Las Actas de la Junta se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una, por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO**

SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: Primero.- Designar y remover por las causas legales, Administradores; Segundo.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores: Tercero.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades: Cuarto.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- Quinto.- Decidir sobre el

aumento, disminución y prórroga del Contrato Social; Sexto.- resolver acerca de la compra, venta, hipoteca, gravámenes sobre los bienes de la Compañía.- Séptimo.- Resolver sobre la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley.- Octavo.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores.- Noveno.- Nombrar todos los funcionarios de la Compañía fijándoles sus remuneraciones.- Décimo.- Disponer acerca de las obligaciones, deberes y atribuciones que estuvieren en la Ley o en estos Estatutos.- Décimo Primero.- Resolver la creación de sucursales, agencias y oficinas, en lugares distintos de la Compañía, dentro del país o en el extranjero.- Décimo Segundo.- Decidir en forma general la política que va a seguir la Compañía en determinado asunto o en determinado tiempo.- Décimo Tercero.- Resolver todo asunto que fuere puesto a su consideración, siempre que conste en la convocatoria.- Décimo Cuarto.- Designar liquidadores principal y suplente de la Compañía, señalándoles sus deberes y atribuciones.- Décimo Quinto.- Acordar sobre las reformas de estatutos y reglamentos.- Décimo Sexto.- Acordar la fusión de la Compañía con otra o en otras o formando nuevas compañías.- Décimo Séptimo.- Remover por causas legales a los administradores antes del plazo para el que fueron elegidos y nombrar otro, u otros hasta la próxima reunión de la Junta Ordinaria que los designó.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

D. J. de los Rios
1107-1108
CANTON QUITO

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía puede ser socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General para un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Primero.-

Suscribir los certificados de aportación; Segundo.- Presidir las sesiones de la

Junta General de Socios; Tercero.- Firmar las actas respectivas de las sesiones

que asista; Cuarto.- Colaborar con el Gerente General en la dirección

financiera de la Compañía y subrogarlo en caso de falta o ausencia de éste;

Quinto.- Vigilar la presentación de informes, balances y operaciones

documentadas que le toca presentar al Gerente General; Sexto.- Supervisar los

diferentes trabajos y gestiones emprendidas por la Compañía y el

desenvolvimiento técnico administrativo de sus dependencias; y Séptimo.-

Todas las demás atribuciones establecidas en la Ley.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la

Compañía puede ser o no, socio de la Compañía; será elegido por la Junta

General para un período de cuatro años y como tal es el representante legal y

personero de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- En caso de

ausencia o impedimento del Gerente, le subrogará en sus funciones el

Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

general tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero.- Presentar a consideración de la Junta General balances, así como la forma de distribuir las utilidades; Segundo.- Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a los empleados y trabajadores, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta General; Tercero.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés, cheques y más títulos crediticios relativos a la actividad de la Compañía; Cuarto.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio; Quinto.- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de nombre, apellidos, domicilio y monto del capital aportado; si no se hubiese suscitado alteraciones o cambios, bastará que informe en ese sentido; Sexto.- Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; Séptimo.- Comprar, vender, hipotecar, constituir cualquier gravamen sobre los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de socios, en montos mayores a cuatro mil dólares; Octavo.- Abrir y cerrar cuentas corrientes a nombre de la Compañía, girar sobre las cuentas bancarias, efectuar depósitos y más, concernientes a este particular; Noveno.- Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, ya sea entablando acciones o contestando las mismas; Décimo.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales, la

ESTAMPADO
CANTON QUITO
6to

Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos; Décimo Primero.- En fin todas las atribuciones y deberes que le impone la Ley, de manera especial efectuar las negociaciones conducentes a la buena marcha de la Compañía, y su progreso, con celo y responsabilidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La representación judicial, extrajudicial, administrativa de la Compañía, la tiene el Gerente General y se extiende a todos los asuntos relacionados directa o indirectamente con el giro y celebración de los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, quien actuará en tal caso, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, debiendo informar de sus actuaciones a la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- AUDITORES.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue necesario contratar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones, actuaciones; y, estado financiero de la Compañía, así como de la gestión del Gerente y Presidente de ella. En cada caso, la Junta General concretará los puntos a que se ha de contraer la acción y el trabajo del Auditor o Auditores que designe y estos rendirán su informe para conocimiento y pronunciamiento de la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA LIQUIDACIÓN:**
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- En cuanto a la disolución, la liquidación y sanciones que han de ser aplicables en la Compañía, se estará a

lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- **CAPITULO CINCO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las participaciones en que está dividido el capital social de la Compañía **ESPINOSA & NUÑEZ C. LTDA.**, han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma: -----

NOMINA DE SOCIOS:	No.	CAPITAL	CAPITAL	%
	PARTICIPACIONES	SUSCRITO	PAGADO	DOLARES
		DOLARES		
Ing. MANUEL EDISON ESPINOSA	392	392	392	98
LAURA MARCEDES SOTOMAYOR	4	4	4	1
FRANCISCO ARTURO NUÑEZ S.	4	4	4	1
TOTAL:	400	400	400	100

DECLARACIONES.- Los socios suscriben íntegramente el capital social de la Compañía, equivalente a CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR cada una, que pagan de la siguiente forma: UNO.- El socio Ingeniero **MANUEL EDISON ESPINOSA GALLARDO**, paga en numerario, el cien por ciento de las trescientas noventa y dos participaciones sociales de un dólar

cada una, suscritas dentro del capital social de la Compañía ESPINOSA & NUÑEZ CIA. LTDA., equivalente a trescientos noventa y dos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100.- DOS.- La socia LAURA MERCEDES SOTOMAYOR GALVEZ paga en numerario, el cien por ciento de las cuatro participaciones sociales de un dólar cada una, suscritas dentro del capital social de la Compañía ESPINOSA Y NUÑEZ CIA. LTDA., equivalente a cuatro dólares de los estados Unidos de América 00/100; TRES.- El socio FRANCISCO ARTURO NUÑEZ SOTOMAYOR paga en numerario, el cien por ciento de las cuatro participaciones sociales de un dólar cada una, suscritas dentro del capital social de la Compañía ESPINOSA Y NUÑEZ CIA. LTDA., equivalente a cuatro dólares de los Estados Unidos de América 00/100.-

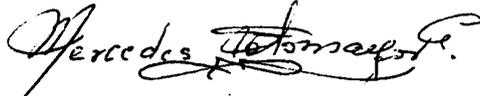
ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Habiendo suscrito y pagado los socios fundadores de la Compañía el capital social en la forma que se deja constancia, y habiéndose cumplido con los requisitos de Ley, expresan que es su voluntad el constituir la Compañía ESPINOSA & NUÑEZ CIA. LTDA., facultando al Doctor Patricio Escobar, para que solicite la necesaria aprobación en la Superintendencia de Compañías. Una vez cumplido con este requisito, el Ingeniero MANUEL EDISON ESPINOSA GALLARDO, convocará a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, en la que designará a los personeros de la Compañía.- Usted Señor Notario se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Patricio Escobar S., con matrícula profesional número cinco mil seiscientos setenta y nueve, del Colegio de Abogados de Quito.- Leída que fue la presente escritura íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman juntamente con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-



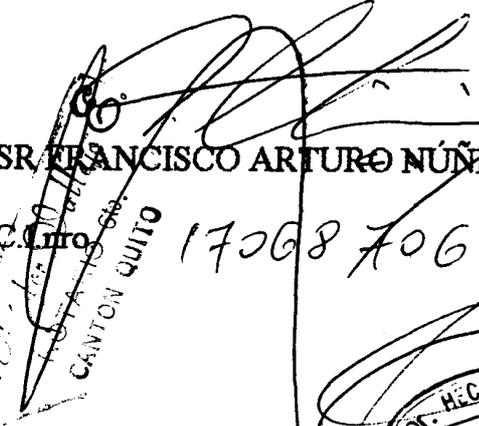
SR ING MANUEL EDISON ESPINOSA GALLARDO

C.I.nro. 1705912663



SRA LAURA MERCEDES SOTOMAYOR GALVEZ

C.I.nro. 170189955-9



SR FRANCISCO ARTURO NÚÑEZ SOTOMAYOR

C.I.nro. 170687067-0

CANTON QUITO



Quito, 23 de febrero de 2.001

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

ESPINOSA & NUÑEZ CIA LTDA

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
	S/.
..... MANUEL EDISON ESPINOSA GALLARDO \$392.00
..... LAURA MERCEDES SOTOMOYAR GALVEZ \$4.00
..... FRANCISCO ARTURO NUÑEZ SOTOMAYOR \$4.00
.....
TOTAL	\$400.00

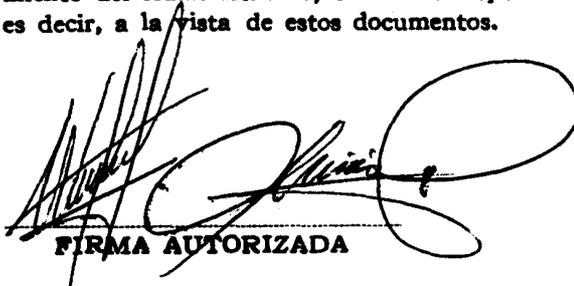
En consecuencia, el total de la aportación es de *****

*******CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS*******

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

13.12%

03-04-001116


FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170591266-3
 ESPINOSA GALLARDO MANUEL EDISON

NOMBRES Y APELLIDOS 1964
 QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 03-09-1964
 LUGAR DE NACIMIENTO 03-09-13612
 REG. CIVIL PICHINCHA QUITO PAZ ACT.
 MONTECARMELLO GONZALEZ SUAREZ 1964

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 744374442

INSTRUMENTO CASADO MARIA MILAGROS NEVEZ SOTOMAYOR

SECUNDARIA EJECUTIVO

MANUEL ESPINOSA PROF. OCUP.

PATR. Y APELLIDO DEL PADRE MANUEL GALLARDO

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 03-09-1964

FECHA DE CADUCIDAD 10/03/2000

FORMA No. 0079149

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0079-149 NÚMERO
 170591266-3 N° CEDULA
 ESPINOSA GALLARDO MANUEL EDIS APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO PROVINCIA CANTON
 LA MAGDALENA PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Large handwritten mark]

INSTITUTO ONI
 CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA: 170187955-9

SOTOMAYOR GALVEZ LAURA MERCEDES

14 SEPTIEMBRE 1933

PICHINCHA/QUITO/LLDA

02 2 600 02716

PICHINCHA/ BOTTO

GONZALEZ SUAREZ 33

Laura Mercedes Sotomayor

ATORIANA ***** V4333V4222

DD LUIS NUÑEZ

NDARIA PROFESOR EN GENERAL

GABRIEL SOTOMAYOR

NATIVIDAD GALVEZ

QUITO 28/09/29

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

170187955-9

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELABORADO DEL 21 DE AGOSTO DEL 2009

TEE

0218-183

170187955-9

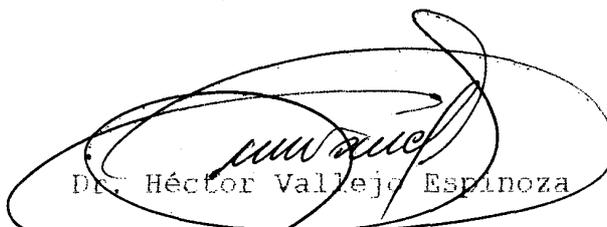
SOTOMAYOR GALVEZ LAURA MERCEDES

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 01.Q. IO. 1541, de fecha veinte y siete de marzo del dos mil uno, tome nota al margen de la matriz de la escritura de la Constitución de la Compañía que antecede, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha primero de marzo del dos mil uno, de la Aprobación de la Constitución de la Compañía ESPINOSA & NUÑEZ CIA LTDA.- Hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a tres de abril del dos mil uno.-


Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



PS...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **O1.Q.IJ. MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 27 de marzo del año 2.001, bajo el número **1273** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ESPINOSA & NÚÑEZ CÍA. LTDA.**", otorgada el 1 de marzo del 2.001, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **755**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07528**.- Quito, a cinco de abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-